

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p style="text-align: center;">ADVERTENCIA.</p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>.)</p>	<p style="text-align: center;">SE SUSCRIBE</p> <p style="text-align: center;">EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.</p>	<p style="text-align: center;">PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; border-bottom: 1px solid black;">CAPITAL</th> <th style="text-align: left; border-bottom: 1px solid black;">FUERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por 1 mes.... 2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes.... 2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses. 5,50 "</td> <td>Por 3 meses. 7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses. 10,50 "</td> <td>Por 6 meses. 12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año.... 20,50 "</td> <td>Por 1 año.... 24 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL	FUERA	Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas	Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "	Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "	Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "
CAPITAL	FUERA											
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas											
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "											
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "											
Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "											

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas: el métrico decimal.

Art. 2.º La unidad fundamental del sistema será la longitud del metro prototipo construido y conservado conforme á las estipulaciones del Convenio, también internacional, firmado en Paris en 20 de Mayo de 1875.

Art. 3.º El prototipo nacional del metro, formado de platino puro aleado con 10 por 100 en peso de iridio puro, será el deducido del prototipo internacional, con la ecuación ó corrección que le corresponda, determinada por

comparación directa en la oficina internacional constituida según las disposiciones del citado Convenio.

Art. 4.º La unidad de peso y el prototipo nacional del kilogramo serán asimismo, respectivamente, la determinada con el concurso de las naciones convenidas, y el derivado directamente del prototipo internacional.

Art. 5.º Los múltiplos y submúltiplos de ambas unidades fundamentales, así como los de las derivadas, serán decimales, con la nomenclatura propia del sistema.

Art. 6.º La custodia y conservación de los prototipos nacionales del metro y del kilogramo, con el esmero y precauciones y por los medios que la ciencia aconseja y exige, así como las comparaciones directas que con ellos se juzgue indispensable practicar, estarán á cargo del Ministerio de Fomento, el cual guardará también, con análogas precauciones y para utilizarlos en las comparaciones usuales, los patrones que hoy posee, comparados con los prototipos internacionales.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento mantendrá con carácter oficial las equivalencias de las antiguas pesas y medidas de las provincias de España con las del sistema métrico decimal, sin perjuicio de modificarlas cuando fuere necesario con la garantía científica oportuna.

Art. 8.º Todos los Ayuntamientos estarán provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métrico decimales, contras-

tados por la Comisión permanente de pesas y medidas, y la conservarán cuidadosamente.

Art. 9.º El uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio, lo mismo de la Península que de Ultramar, en el orden civil, militar, judicial y eclesiástico, así como en los contratos públicos y privados: es igualmente obligatoria la enseñanza del sistema en todas las Escuelas de instrucción primaria.

Art. 10. Las pesas y medidas métricas llevarán grabado su nombre ó la abreviatura correspondiente, y la marca del Contraste del Estado.

Art. 11. Un reglamento especial, que el Ministerio de Fomento publicará, contendrá todas las disposiciones concernientes á la ejecución de esta ley y al servicio del Contraste de pesas y medidas.

Art. 12. Los contraventores de los preceptos de esta ley quedarán sujetos á las penas que el Código penal señala, ó señalare en lo sucesivo, á los que usen pesas y medidas ilegales ó no contrastadas, sin perjuicio de las correcciones administrativas que el reglamento imponga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que el servicio de pesas y medidas se halla más desatendido en las provincias al frente de las cuales hay un Fiel contraste interino que en aquéllas donde dicho cargo está desempeñado en propiedad; y siendo probable que semejante descuido del servicio dependa de la no exacta y fiel interpretación de la disposición 7.ª de la Real orden de 11 de Abril de 1871, por la cual se autoriza á los Gobernadores civiles para nombrar dichos funcionarios interinos.

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que mientras se toman disposiciones definitivas acerca de esta clase de funcionarios interinos, se les recuerde á los Gobernadores civiles el exacto cumplimiento de la disposición 7.ª citada, la cual debe entenderse en sentido de que no se puede pasar en estos nombramientos de una á otra clase de personas de las comprendidas en aquella sin demostración de que no existía quien aceptase el cargo estando en posesión de los títulos indicados, á cuyo efecto, cuando una plaza de Fiel contraste quede vacante, de-

berá anunciarse, por lo menos quince días antes de proveerla, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y que en el caso de recaer el nombramiento en persona de las no expresamente comprendidas en la mencionada disposición, por no haberlas de tales conocimientos en la localidad, ó porque habiéndolas no aceptasen el cargo, los Gobernadores civiles exijan á la persona nombrada un título ó garantía de que posee la suficiente aptitud para desempeñar aquél, sin menoscabo del servicio que se le encomienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección judicial.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de Arnedo y su partido,

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Alvarez Otolmo, residente que ha sido en la villa de Quel, de esta provincia, soltero, de veinticuatro años y que se dice ser natural de Murcia, para que en término de quince días á contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él se instruye sobre sustracción de cien piezas de música para instrumentos de aire; apercibiéndole que, de no comparecer en el expresado plazo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto y conseguido que sea lo participen á este Juzgado.

Dado en Arnedo á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Javier Orío.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido de Arnedo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Manuel Aragón y Orío, natural y domiciliado en Jubera, pueblo de esta provincia de Logroño y cuyo actual paradero se ignora, de catorce años, jornalero, hijo de Manuel y María, soltero, de un metro cuatrocientos cincuenta y tres milímetros, midiendo de

largo sus manos dieciséis centímetros y veintitrés los pies, de ojos claros, pelo castaño, color trigueño, con una nube en uno de sus ojos; para que en término de quince días, comparezca en este Juzgado á fin de recibir respecto á él la información que preceptúa el artículo trescientos ochenta de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el expresado plazo, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las autoridades y encargo á los individuos de policía judicial, dispongan y practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de dicho procesado y lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Arnedo á siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Albino del Prado.—Por mandado de su señoría, Francisco Javier Orío.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Homobono Ardanza, en representación de D. Nicolás Blanco y Pesse, contra doña Martina Loyola y Garnica, sobre pago de pesetas, se saca á pública y judicial subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada al fiador de la ejecutada D. Román López y Paulín, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Una heredad sita en jurisdicción de esta ciudad, término de la Caba ó camino viejo de Navarrete, dividida por la carretera de Logroño á Nájera; su extensión superficial nueve fanegas, tres celemines y tres cuartillos, equivalentes á una hectárea, noventa y cinco áreas y veinte centiáreas; surcante por oriente, con el camino de los Pozos; mediodía, camino viejo de Navarrete, y al poniente, con un brazal de regadío, y por norte, río Isla; sobre cuya heredad que antes era tierra blanca, hay construidos dos hornos para cocer ladrillo y varios cubiertos. Justipreciada en cinco mil setecientas cincuenta pesetas, y sin otra carga que la hipoteca constituida para garantía de la deuda de donde dimana la ejecución referida.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dicha finca, podrán acudir el día ocho de Agosto próximo y hora de las once de la mañana á la sala audiencia del referido Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo consignarse previamente el diez por ciento de éste para tomar parte en la licitación.

Dado en Logroño á once de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Arias Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION, por orden de provincias, de las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos que en 1.º de Julio próximo sustituirán á las que el Gobierno tiene en la actualidad establecidas para el servicio del Giro mútuo del Tesoro, á saber:

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETIN núm. 151.)

PROVINCIAS.	DEPENDENCIAS
Málaga.....	Administración de tabacos en Estepona.
	» » Marbella.
	» » Ronda.
	» » Vélez Málaga.
Murcia.....	Representante en la capital.
	Administración de tabacos en Aguilas.
	» » Cartagena.
	» » Cehegín.
	» » Cieza.
	» » Jumilla.
	» » Lorca.
	» » Mazarrón.
	» » Molina.
	» » Mula.
	» » Totana.
	» » Unión.
Navarra.....	Yecla.
	Representante en Pamplona (capital).
	Administración de tabacos en Aoiz.
	» » Elizondo.
	» » Estella.
	» » Los Arcos.
	» » Peralta.
	» » Puente la Reina.
	» » Sangüesa.
	» » Tafalla.
	» » Tudela de Navarra.
	Orense.....
Administración de tabacos en Allariz.	
» » Bande.	
» » El Barco.	
» » Carballino.	
» » Celanova.	
» » Ginzó de Limia.	
» » Ribadavia.	
» » Trives.	
» » Verín.	
» » Viana del Bollo.	
Oviedo.....	
	Administración de tabacos en Avilés.
	» » Cabrales.
	» » Cangas de Onís.
	» » Cangas de Tineo.
	» » Castropol.
	» » Colombres.
	» » Gijón.
	» » Grado.
	» » Infesto.
	» » Luarca.
	» » Llanes.
	» » Mieres.
	» » Navia.
	» » Ribadesella.
	» » Sama de Langreo.
	» » San Esteban de Pravia.
	» » Salas.
» » Siero.	
» » Teberga.	
» » Tineo.	
» » Villaviciosa.	
Palencia.....	Representante en la capital.
	Administración de tabacos en Aguilar de Campóo.
	» » Astudillo.
	» » Carrión de los Condes.
	» » Cervera del río Pisuerga.
	» » Cévico.
	» » Frechilla.
	» » Guardo.
	» » Herrera del Pisuerga.
	» » Osorno.
	» » Paredes.
	» » Saldaña.
» » Torquemada.	
» » Villada.	
» » Villarramiel.	

PROVINCIAS.	DEPENDENCIAS	PROVINCIAS.	DEPENDENCIAS
Pontevedra....	Representante en la capital.	Teruel.....	Representante en la capital.
	Administración de tabacos en Bayona.		Administración de tabacos en Albarracín.
	" " Caldas del Rey.		" " Acañiz.
	" " Caldetas.		" " Aliaga.
	" " Cambados.		" " Blesa.
	" " Cañiza.		" " Calamocha.
	" " Cangas.		" " Mora de Rubielos.
	" " Cotobad.		" " Valderrobres.
	" " Estrada.		Representante en la capital.
	" " Forcárey.		Administración de tabacos en Almorox.
	" " Guardia.		" " Cebolla.
	" " Las Nieves.		" " Consuegra.
	" " Lalín.		" " Illescas.
	" " Marín.		" " Lillo.
	" " Porriño.		" " Menasalvas.
	" " Puenteáreas.		" " Mora.
	" " Redondela.		" " Navamorcuende.
	" " Tuy.		" " Navalmoral de Pusa.
	" " Vigo.		" " Ocaña.
" " Villagarcía.	" " Oropesa.		
Salamanca....	Representante en la capital.	" " Puebla de Montalbán.	
	Administración de tabacos en Alba de Tormes.	" " Puente del Arzobispo.	
	" " Aldea del Obispo.	" " Quintanar de la Orden.	
	" " Béjar.	" " Talavera de la Reina.	
	" " Cantalapiedra.	" " Torrijos.	
	" " Ciudad Rodrigo.	" " Yepes.	
	" " Fuenteguinaldo.	Representante en la capital.	
	" " Ledesma.	Administración de tabacos en Aleira.	
	" " Maillo.	" " Ayora.	
	" " Miranda del Castañar.	" " Cullera.	
	" " Peñaranda.	" " Chelva.	
	" " Salvatierra.	" " Chiva.	
	" " Sanfelices de los Gallegos.	" " Gandía.	
" " Tamames.	" " Játiva.		
" " Vitigudino.	" " Liria.		
Santander.....	Representante en la capital.	" " Onteniente.	
	Administración de tabacos en Cabezón de la Sal.	" " Requena.	
	" " Castro Urdiales.	" " Sagunto.	
	" " Entrambasaguas.	Representante en la capital.	
	" " Laredo.	Administración de tabacos en Nava del Rey.	
	" " Polientes.	" " Mayorga.	
	" " Potes.	" " Medina del Campo.	
	" " Reinosa.	" " Olmedo.	
	" " Santoña.	" " Peñafiel.	
	" " San Vicente de la Barquera.	" " Riosco.	
" " Torrelavega.	" " Tordesillas.		
" " Villacarriedo.	" " Tudela del Duero.		
Segovia.....	Representante en la capital.	" " Vereda.	
	Administración de tabacos en Cuéllar.	" " Villalón.	
	" " Riaza.	Representante en Bilbao (capital).	
	" " Sangarcía.	Administración de tabacos en Durango.	
	" " Santa María de Nieva.	" " Guernica.	
" " Sepúlveda.	" " Marquina.		
" " Turégano.	" " Valmaseda.		
Sevilla.....	Representante en la capital.	Representante en la capital.	
	Administración de tabacos en Alcalá de Guadaíra.	Administración de tabacos en Alcañices.	
	" " Arahál.	" " Benavente.	
	" " Cantillana.	" " Bermillo de Sayago.	
	" " Carmona.	" " Carvajales de Alba.	
	" " Cazalla.	" " Corrales.	
	" " Constantina.	" " Fermoselle.	
	" " Ecija.	" " Fuentesauco.	
	" " Estepa.	" " Mombuey.	
	" " Fuentes.	" " Puebla de Sanabria.	
	" " Lebrija.	" " San Cebrián de Castro.	
	" " Lora del Río.	" " Tábara.	
	" " Marchena.	" " Toro.	
	" " Morón.	" " Villalpando.	
	" " Osuna.	Representante en la capital.	
	" " Sanlúcar la Mayor.	Administración de tabacos en Ateca.	
" " Utrera.	" " Belchite.		
Soria.....	Representante en la capital.	" " Borja.	
	Administración de tabacos en Agreda.	" " Calatayud.	
	" " Almazán.	" " Cariñena.	
	" " Berlanga.	" " Caspe.	
	" " Burgo de Osma.	" " Daroca.	
	" " Deza.	" " Egea.	
	" " Gómara.	" " La Almunia.	
	" " Medinaceli.	" " Pina.	
	" " San Pedro Manrique.	" " Sos.	
	" " Vinuesa.	" " Tarazona.	
Tarragona.....	Representante en la capital.	Representante en Palma de Mallorca (capital).	
	Administración de tabacos en Montblanch.	Administración de tabacos en Alcudia.	
	" " Reus.	" " Felanitx.	
" " Tortosa.	" " Ibiza.		
Toledo.....	Valencia.....	Representante en la capital.	Representante en la capital.
		Administración de tabacos en Almorox.	Administración de tabacos en Aleira.
		" " Cebolla.	" " Ayora.
		" " Consuegra.	" " Cullera.
		" " Illescas.	" " Chelva.
		" " Lillo.	" " Chiva.
		" " Menasalvas.	" " Gandía.
		" " Mora.	" " Játiva.
		" " Navamorcuende.	" " Liria.
		" " Navalmoral de Pusa.	" " Onteniente.
		" " Ocaña.	" " Requena.
		" " Oropesa.	" " Sagunto.
		" " Puebla de Montalbán.	Representante en la capital.
		" " Puente del Arzobispo.	Administración de tabacos en Nava del Rey.
		" " Quintanar de la Orden.	" " Mayorga.
		" " Talavera de la Reina.	" " Medina del Campo.
" " Torrijos.	" " Olmedo.		
" " Yepes.	" " Peñafiel.		
Toledo.....	Valladolid.....	" " Riosco.	" " Tordesillas.
		" " Tudela del Duero.	" " Vereda.
		" " Villalón.	" " Villalón.
		Representante en Bilbao (capital).	Administración de tabacos en Durango.
		Administración de tabacos en Durango.	" " Guernica.
		" " Marquina.	" " Valmaseda.
		" " Valmaseda.	Representante en la capital.
		Representante en la capital.	Administración de tabacos en Alcañices.
		Administración de tabacos en Alcañices.	" " Benavente.
		" " Benavente.	" " Bermillo de Sayago.
" " Bermillo de Sayago.	" " Carvajales de Alba.		
" " Carvajales de Alba.	" " Corrales.		
" " Corrales.	" " Fermoselle.		
" " Fermoselle.	" " Fuentesauco.		
" " Fuentesauco.	" " Mombuey.		
" " Mombuey.	" " Puebla de Sanabria.		
" " Puebla de Sanabria.	" " San Cebrián de Castro.		
" " San Cebrián de Castro.	" " Tábara.		
" " Tábara.	" " Toro.		
" " Toro.	" " Villalpando.		
" " Villalpando.	Representante en la capital.		
Representante en la capital.	Administración de tabacos en Ateca.		
Administración de tabacos en Ateca.	" " Belchite.		
" " Belchite.	" " Borja.		
" " Borja.	" " Calatayud.		
" " Calatayud.	" " Cariñena.		
" " Cariñena.	" " Caspe.		
" " Caspe.	" " Daroca.		
" " Daroca.	" " Egea.		
" " Egea.	" " La Almunia.		
" " La Almunia.	" " Pina.		
" " Pina.	" " Sos.		
" " Sos.	" " Tarazona.		
" " Tarazona.	Representante en Palma de Mallorca (capital).		
Representante en Palma de Mallorca (capital).	Administración de tabacos en Alcudia.		
Administración de tabacos en Alcudia.	" " Felanitx.		
" " Felanitx.	" " Ibiza.		
" " Ibiza.			

